ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

ENTIDAD QUE CONTRATARÁ:	CONCEJO MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA, BOLÍVAR
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	MESA DIRECTIVA VIGENCIA 2025
MODALIDAD DEL PROCESO:	INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA, ART 94 LEY 1474 DE 2011 Y DECRETO 1082 DE 2015

De conformidad con lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, se deberán realizar los estudios en los cuales se analice la Conveniencia y Oportunidad de realizar la contratación de que se trate, tendrán lugar de manera previa a la contratación y busca contener criterios que permitan la información pertinente y eficaz para desarrollar de acuerdo a la Ley los procesos de contratación, para lo cual se han analizado los siguientes aspectos:

I. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD Y FORMA DE SATISFACERLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y los actos normativos, así como dirigir la acción administrativa de La ENTIDAD y asegurar el cumplimiento de las funciones y la adecuada prestación de los servicios a su cargo. Esta disposición también se encuentra consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

A su vez, el artículo 209 de la Constitución consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de mecanismos como la descentralización, delegación y desconcentración.

La contratación estatal, en armonía con estos postulados, tiene por objeto el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, entre ellos la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, según lo establece el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007. En virtud de dicha norma, tanto los servidores públicos como los particulares deben colaborar en la realización de los fines estatales, cumpliendo una función social que implica responsabilidades.

De igual manera, el artículo 2º de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la garantía de los principios, derechos y deberes constitucionales, así como la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

En este contexto, los órganos del Estado están llamados a desarrollar su función administrativa en procura de la satisfacción del interés general y la consecución de sus fines misionales, lo cual implica, entre otras acciones, la contratación de bienes y servicios necesarios para su funcionamiento. Esta

contratación debe realizarse con sujeción a los principios que rigen la contratación pública, en especial el de selección objetiva, mediante los procedimientos establecidos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Como regla general, la selección se realiza por licitación pública, salvo en los casos exceptuados por la ley, como los contemplados en los numerales 2, 3 y 4 del citado artículo.

El Concejo Municipal de María la Baja, Bolívar, ha establecido la dinámica y cumplimiento de los postulados de la función pública que rige el artículo 209 de la Constitución política, es por ello, que La administración pública está encaminada a cumplir los objetivos generales y específicos del Estado. Con tal propósito, desarrolla actividades tendientes a facilitar el logro de las metas formuladas por el alto gobierno para ser ejecutadas en la oportunidad y con la calidad determinada en los objetivos de largo, mediano y corto plazo.

En la misma proporción en que la acción del Estado extiende sus brazos gubernamentales para hacer presencia en todos los ambientes y en todos los sectores de la vida nacional y a medida que surgen funciones adicionales que asumir, debido a los naturales desarrollos de la sociedad, en permanente evolución, que demandan más y mejores servicios, cada vez debe incursionar en nuevos campos de acción, en los que debe ejercer su poder. Crece así el ámbito de actividad de la administración y su accionar es cada día más complejo, riesgoso y delicado, en virtud de la mayor transparencia con que cada día deben actuar los servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Todo ello está en consonancia con la democratización de las actividades de vigilancia y control que ejerce la opinión pública y la mayor libertad de información que asiste a los medios de comunicación.

Siendo el Concejo Municipal de María la Baja, Bolívar, una Autoridad Publica encargada principalmente de la democracia representativa y el desarrollo local, como entidad territorial de derecho público que, dentro de la división general del territorio gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, por esta razón, tienen derecho a: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les asigne la Constitución y la ley. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

Por ende, los Concejos municipales son corporaciones político-administrativas del orden territorial, instituciones democráticas de carácter colegiado y autoridades fundamentales de la administración pública, dado que son cuerpos deliberantes de representación popular, que tienen facultades de coadministración y control político sobre los respectivos gobiernos territoriales. Hacen parte de una sola autoridad, no tienen personería jurídica propia, están encargadas de ejecutar funciones públicas y cumplen un papel fundamental en el desarrollo de los departamentos y municipios, porque son las encargadas de velar por el bienestar político, económico y social de quienes representan.

El Concejo Municipal de María la Baja, Bolívar, es un órgano colegiado que hace parte de la administración municipal de María la Baja, Bolívar, cuyos miembros son elegidos por voto popular y cuyas funciones principales son tramitar y aprobar los actos administrativos (Acuerdos) que por competencia constitucional y legal les corresponden, así como las demás funciones que la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 establece de la siguiente manera:

"*Articulo 32. Atribuciones: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

1. *Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.*
2. *Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.*
3. *Igualmente, los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local.*
4. *Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.*
5. *Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta ley.*
6. *Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.*
7. *Establecer, reformar o eliminar tributes, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.*
8. *Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.*
9. *Organizar la Contraloría y la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.*
10. *Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.*
11. *Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal.*
12. *Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.*
13. *Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito.*
14. *La empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo representante legal no atienda las solicitudes o citaciones del control especial emanadas de los Concejos Municipales o Distritales, será sujeto de investigación por parte de la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios. Esta adelantará de oficio o por petición de la corporación respectiva, una investigación administrativa e impondrá las sanciones procedentes establecidas por la ley.*
15. *Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o Constitucionales procedentes.*

PARÁGRAFO lo. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.

PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarié la Constitución y la ley.

PARÁGRAFO 3o. A través de las facultades concedidas en el numeral siete, no se autoriza a los municipios para gravar las rentas que el sector exportador haga al exterior.

PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

La entidad mediante Resolución No. 005 de 11 septiembre de 2023 la mesa directiva de la corporación definió la estructura del concurso público y abierto para la elección del Personero Municipal de María la Baja - Bolívar, para el periodo constitucional 2024 - 2028.

En observancia de los principios Constitucionales, previstos en el artículo 209, y del artículo 35 de ley 1551 del 2012, Decreto No 1083 del 2015, Ley 1437 del 2011, y cumplidas y evaluadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito del Cargo de Personero Municipal de María la Baja – Bolívar, con base en los resultados totales del concurso, se decide mediante resolución No. 002 de 13 de febrero del 2024 protocolizar la elección adoptada en sesión plenaria realizada el día 13 de febrero del 2024 al cargo de Personero Municipal de María la Baja – Bolívar al señor **LUIS CAMILO BELLO PAJARO**, según consta en acta No. 007 del 13 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta la ley 136 de 1994 en el capítulo V, reglamenta lo relativo a los acuerdos municipales, señalando en el artículo 83. *"las decisiones del concejo que no requieran acuerdo se adoptarán, mediante resoluciones y proposiciones que suscribirán la mesa directiva y el secretario de la corporación"*

El día 8 de enero de 2025 el señor **LUIS CAMILO BELLO PÁJARO** radicó oficio en la Secretaría del concejo municipal de María La Baja – Bolívar, mediante el cual presenta renuncia irrevocable al cargo de personero, ante la mesa directiva del Concejo municipal.

Por consiguiente, la ley 136 de 1994 en su artículo 172 norma especial vigente, establece que compete a la mesa directiva del concejo municipal la aceptación de la renuncia del personero municipal y a la corporación la elección en forma inmediata del personero.

La entidad mediante Resolución No. 001 de 9 de enero de 2025, “Por medio de la cual se acepta la renuncia del personero municipal de maría la baja - bolívar elegido para el periodo comprendido entre el 1 de marzo del 2024 al 29 de febrero del 2028”, se aceptó la renuncia irrevocable al señor **LUIS CAMILO BELLO PAJARO,** al cargo de personero Municipal de María la Baja - Bolívar, para el periodo

constitucional 2024 – 2028. La renuncia referida se entiende aceptada a partir del día (9) de enero de 2025.

Teniendo en cuenta que el Decreto 2485 de 2014 articulo 2.2.27.4 - Lista de Elegibles - si en el mencionado concurso se dio una vigencia a la lista de elegibles se debe dar estricto cumplimiento a la misma, ahora bien, si no se fijó vigencia a la lista de elegibles o no se estableció en la convocatoria, se debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 172 de la ley 136 de 1994, el cual dispone, que en caso de renuncia del Personero municipal, al presentarse una falta absoluta, razón por la cual se debe dar aplicación al artículo.

La entidad mediante Resolución No. 006 del 18 de octubre de 2023, "por medio de la cual se conforma la lista de elegibles en el concurso público y abierto de méritos para la elección del cargo de Personero Municipal de María La Baja – Bolívar", la Mesa Directiva de la Corporación conformó la lista de elegibles para proveer el cargo de Personero Municipal de María La Baja - Bolívar, para el periodo constitucional 2024-2028, quedando como único elegible el señor **LUIS CAMILO BELLO PÁJARO.**

El artículo 172 de la Ley 136 de 1994 establece lo siguiente en relación con la falta absoluta del Personero: "En caso de falta absoluta, el Concejo procederá de forma inmediata a realizar una nueva elección para el período restante".

Por lo cual mediante Decreto de fecha 14 de enero de 2025, "por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias al Concejo Municipal de María La Baja – Bolívar", la Alcaldía Municipal convocó al Honorable Concejo Municipal de María La Baja - Bolívar a sesiones extraordinarias el día 15 de enero de 2025, con el propósito de tramitar el nombramiento transitorio en el cargo de Personero Municipal hasta tanto se surtan las etapas del concurso público de méritos correspondiente.

surtidos todos los trámites previstos en la sesión extraordinaria celebrada el día 15 de enero de 2025, según consta en el acta No. 001 de 2025, la plenaria del Honorable Concejo Municipal de María La Baja, Bolívar, decidió encargar al señor **CARLOS MARIO ZABALETA** en el cargo de Personero Municipal de María La Baja, Bolívar, de manera provisional, hasta tanto se adelanten y culminen las etapas del concurso público de méritos correspondiente, que permitan la elección definitiva del Personero Municipal para el periodo constitucional 2024-2028.

El decreto 1083 del 2025 en su articulo 2.2.27.1. señala:

(…) ***Artículo 2.2.27.1. Concurso público de méritos para la elección personeros.*** *El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.*

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, ***que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.***

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

El Concejo Municipal de María la Baja, en ejercicio de las competencias conferidas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, y en cumplimiento de su función misional de elegir al Personero(a) Municipal para el resto del periodo institucional 2024-2028, se encuentra en la obligación de adelantar un proceso de concurso público de méritos.

En consecuencia, se hace necesario contratar los servicios de una universidades o institución de educación superior públicas o privadas o con una entidad especializada en procesos de selección de personal, que brinde el acompañamiento técnico, académico y procedimental requerido para llevar a cabo el proceso de selección mediante concurso público de méritos, que permita elegir al próximo Personero(a) Municipal de María la Baja para el resto del periodo institucional 2024-2028, conforme a los principios de mérito, equidad, objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad

Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2025, se asignó los recursos para este servicio, y en aras de darle trámite a lo requerido, es necesario que la entidad, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo con la necesidad.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general, y dado que la entidad requiere contratar con quien realice y este en capacidad de ejecutar el mismo.

II. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES:

2.1. OBJETO: "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA UNIVERSIDAD O INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS O PRIVADAS O UNA ENTIDAD ESPECIALIZADA EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL, QUE BRINDE EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, ACADÉMICO, JURIDICO, ADMINISTRATIVO Y LOGISTICO REQUERIDO PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, QUE PERMITA ELEGIR AL PRÓXIMO PERSONERO(A) MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA PARA EL RESTO DEL PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2028, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCION POLITICA, LEY 136 DE 1994, DECRETO 1083 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS LEGALES VIGENTES Y COMPLEMENTARIAS Y ADELANTE LA CONVOCATORIA PÚBLICA."

2.1.1 Condiciones técnicas del objeto a contratar:

Disponer del conocimiento, experiencia certificada, personal técnico, herramientas, materiales y equipos para **CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA UNIVERSIDAD O INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS O PRIVADAS O UNA ENTIDAD ESPECIALIZADA EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL, QUE BRINDE EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, ACADÉMICO, JURIDICO, ADMINISTRATIVO Y LOGISTICO REQUERIDO PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, QUE PERMITA ELEGIR AL PRÓXIMO PERSONERO(A) MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA PARA EL RESTO DEL PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2028, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCION POLITICA, LEY 136 DE 1994, DECRETO 1083 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS LEGALES VIGENTES Y COMPLEMENTARIAS Y ADELANTE LA CONVOCATORIA PÚBLICA.**

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	UND
01	REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO AL CONCEJO MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA, BOLIVAR EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS, PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA, BOLIVAR POR EL RESTO DEL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 - 2028, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y COMPLEMENTARIAS, EN LO CONCERNIENTE AL DISEÑO, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, COMPETENCIAS LABORALES Y DEMÁS ETAPAS QUE PERMITAN DAR CONTINUIDAD A LAS FASES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO.	01	01

2.1.2. Alcance del objeto:

1. Realizar el acompañamiento y apoyo en el proceso de convocatoria del concurso público y abierto de méritos, para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Maria la Baja, Bolivar por el resto del periodo institucional 2024 - 2028, de conformidad con las normas legales vigentes y complementarias, en lo concerniente al diseño, organización y realización de la prueba de conocimientos y demás etapas que permitan dar continuidad a las fases del concurso público de méritos para proveer el cargo.
2. Asesorar al Concejo Municipal de Maria la Baja, Bolivar, en el diseño de la convocatoria de acuerdo con lo establecido en la Constitución Politica, Ley 1551 de 2012, Decreto 2485 de 2014, Decreto 1083 de 2015, Decreto 815 de 2018 y la Guía del concurso elaborada por el DAFP, con el fin de garantizar el éxito de cada una de las fases del proceso de selección.
3. Realizar el acompañamiento, asesoria y apoyo al concejo Municipal de Maria la Baja, Bolivar en lo concerninete a la elaboracion del cronograma de actividades del concurso.
4. Realizar el acompañamiento, asesoria y apoyo al concejo Municipal de Maria la Baja, Bolivar en lo concerninete al desarrollo del concurso de conformidad con el cronograma para el cumplieminto de las etapas de la convocatoria.
5. Realizar el acompañamiento, asesoria y apoyo al concejo Municipal de Maria la Baja, Bolivar en lo concerninete al diseño del procedimiento de inscripción de los aspirantes garantizando en todo momento el cumplimiento de la trazabilidad de la información y los parámetros para mantener la cadena de custodia de la información.
6. Disponer del personal necesario para que durante el proceso de inscripción de aspirantes se garantice en los horarios habilitados la recepción y/o radicación de documentos.

7. Realizar el acompañamiento, asesoria y apoyo al concejo Municipal de Maria la Baja, Bolivar en lo concerninete a las respuesta de las reclamaciones y acciones judiciales que se surtan con ocasión del proceso de elección de Personero Municipal de Maria la Baja.
8. Realizar el acompañamiento, asesoria y apoyo al concejo Municipal de Maria la Baja, Bolivar en lo concerninete al trámite y respuesta de las reclamaciones y acciones judiciales que se surtan con ocasión del proceso de elección de Personero municipal, que estén relacionadas en forma directa con el objeto contractual adelantado por la Institución universitaria o entidad especializada en la seleccion de personal.
9. Elaborar con base en las competencias identificadas, una prueba escrita de conocimientos y una de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo, la misión, objetivos y marco jurídico de la Personería Munipal de Maria la Baja, Bolivar.
10. Disponer para la ejecución del contrato del equipo de trabajo conformado por personal calificado e idóneo, con las calidades en cuanto a formación académica y experiencia que garantice calidad y cumplimiento en la ejecución de todas y cada una de las obligaciones contractuales, especialmente el diseño y calificación de las pruebas y la valoración de estudios, experiencia y antecedentes de los aspirantes.
11. Realizar el acompañamiento, asesoria y apoyo al concejo Municipal de Maria la Baja, Bolivar diseñar y aplicar las pruebas escritas de conocimientos y de competencias laborales, en lugar físico o virtual de la institución universitaria y previamente concertado y avalado por el funcionario que designe el Concejo Municipal de Maria la Baja, Bolivar para tal efecto.
12. Calificar las pruebas de conocimientos y competencias laborales de acuerdo a los protocolos establecidos.
13. Realizar el acompañamiento, asesoria y apoyo al concejo Municipal de Maria la Baja, Bolivar en lo concerninete a realizar la valoración de los antecedentes de los aspirantes, de conformidad con los criterios de valoración y calificación de estudios y experiencia prevista en la convocatoria efectuada por el Concejo Municipal de Maria la Baja, Bolivar.
14. Realizar el acompañamiento, asesoria y apoyo al concejo Municipal de Maria la Baja, Bolivar en el recibido y resolucion a través de los medios establecidos en la convocatoria las reclamaciones que se presenten con ocasión de la publicidad de los documentos y resultados, de la calificación de las pruebas escritas y del analisis de antecedentes, siempre y cuando éstas se hayan presentado con oportunidad en concordancia con los términos fijados en el cronograma.
15. Realizar el acompañamiento, asesoria y apoyo al concejo Municipal de Maria la Baja, Bolivar en lo concerniente a la consolidacion de los resultados de las pruebas aplicadas de conocimientos, competencias y antecedentes.
16. Realizar el acompañamiento, asesoria y apoyo al concejo Municipal de Maria la Baja, Bolivar en lo concerniente a los listados con la sumatoria de los puntajes obtenidos de los concursantes hasta la etapa de análisis de antecedentes que comprende la valoración de los estudios y experiencia.
17. Realizar el acompañamiento, asesoria y apoyo al concejo Municipal de Maria la Baja, Bolivar en lo concerniente a la consolidacion del proceso de selección al 90%, en el estricto orden descendente de puntajes obtenidos, para que los concejales realicen la etapa final de entrevista a los aspirantes en concurso.
18. Realizar el acompañamiento, asesoria y apoyo al concejo Municipal de Maria la Baja, Bolivar en lo concerniente a la conformacion de los listados de la sumatoria del puntaje obtenido por los aspirantes, en el caso de existir modificaciones por orden judicial, estas también serán publicadas en el sitio Web del Concejo y enviadas al correo institucional del Concejo Municipal

de Maria la Baja, Bolivar, para lo de su competencia.

19. Entregar un informe con el puntaje final de los participantes en el proceso, de donde se determinará los puntajes finales, con quienes obtengan los mayores puntajes, para esto, se tendrá en cuenta los resultados de la prueba de conocimientos y el puntaje obtenido en la valoración de antecedentes laborales y académicos, de acuerdo a los criterios establecidos por el Concejo Municipal de Maria la Baja, Bolivar y la Ley.

2.2 Clasificación del Objeto del Contrato en el Clasificador de Bienes y Servicios

Los bienes objeto del contrato están codificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, hasta el tercer nivel, como se indica a continuación:

Grupo	(F) Servicios
Segmento	[80] Servicio de Gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos.
Familia	[8011] Servicios de Recursos Humanos
Clase	[80111700] Reclutamiento de Personal

2.3. PRESUPUESTO OFICIAL PARA EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN, VALOR REFERENCIA PARA PROPUESTA ECONÓMICA

El presupuesto oficial para la ejecución del contrato corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000,00)**, de conformidad con el análisis de precios realizado con ocasión de las cotizaciones obtenidas por la entidad, las cuales hacen parte integral del estudio del sector que soporta el presente presupuesto estimado.

2.3.1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldar el valor del contrato a celebrar, la administración cuenta con el Certificado de **Disponibilidad Presupuestal N° 2025004 del 25 de abril 2025, por valor de CUATRO MILLONES PESOS MCTE ($4.000.000).**

2.4. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO:

El Valor para la ejecución del contrato será el que resulte de la selección de la oferta con el menor precio previa verificación de cumplimiento de los requisitos habilitantes dispuestos en la invitación pública y el presente estudio previo.

La ENTIDAD pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así: La ENTIDAD pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en un único pago correspondiente al 100% de la ejecución del mismo previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato en treinta 30 días después de recibida factura los bienes que constituye el objeto del contrato, previa presentación de la cuenta de cobro o factura por parte del contratista y la certificación y recibo a satisfacción por parte del **SUPERVISOR,** del contrato, que acrediten el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del

CONTRATISTA.

Si el **CONTRATISTA** no se encuentra a paz y salvo con La ENTIDAD, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Secretaría de Hacienda, en el momento del pago, automáticamente y sin previo aviso, realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. Para el pago, además, deberá constar que el contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a los pagos y aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social y de obligaciones parafiscales (aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007.

La ENTIDAD no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando la misma ocurra por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato. Así como tampoco se hará responsable por la demora en los pagos al contratista por la ocurrencia de riesgos asociados a cambio de vigencia fiscal.

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato será el dispuesto en el cronograma establecido para adelantar todas las etapas del concurso de méritos y a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, sin exceder el 31 de diciembre del año 2025.

2.6. ANALISIS DEL SECTOR

2.6.1. Aspectos Generales del Mercado.

Para realizar el análisis se tuvo en cuenta la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de la página de internet de Colombia Compra Eficiente, donde se determina que la estructura mínima del análisis económico del sector al cual pertenece el servicio asociado es:

- Análisis de los aspectos generales del sector.
- Estudio de la oferta.
- Estudio de la demanda.

2.6.2. Análisis de los aspectos generales del sector:

El sector servicios o también denominado sector terciario, es el sector económico que reúne todas aquellas actividades relacionadas con los servicios que no producen o no realizar transformación de bienes materiales.

Es una actividad que incluye subsectores muy variados que cuentan con dinámicas y características muy diferentes. Incluye subsectores como biotecnología, energía, fondos de capital privado, software y servicios TI, tercerización de servicios BPO (Business Process Outsourcing), infraestructura hotelera y turismo, bienes y servicios petroleros, centros de servicios compartidos, entre otros.

Acorde al objeto contractual del presente proceso la siguiente actividad aplica.

La identificación de la actividad económica de quienes prestan el servicio, según Clasificación CIIU V 4 A.C3. Teniendo en cuenta el producto identificado en la clasificación UNSPSC, la entidad verificó la

metodología y herramientas para la implementación de prácticas de Abastecimiento Estratégico para fortalecer los procesos de compras de las entidades públicas.

2.6.3. Estudio de la Oferta:

Esta clase de servicios es prestada por una amplia oferta a nivel nacional de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Así mismo, encontramos la universidad de Cartagena, universidad San Buenaventura de Medellín, universidad del Quindio de la ciudad de Armenia, la universidad Fundación Universitaria del Área Andina de la ciudad de Pereira, Aunar, ACIN, Fundación para el desarrollo de los saberes, entidades especializadas que cuentan con la experiencia necesaria en selección de personal afines con el objeto del presente proceso, pues ya han aplicado pruebas para selección para ocupar el cargo de personero municipal, contralor municipal y secretario general, las cuales cuentan con personal calificado e instalaciones adecuadas para la ejecución del servicio requerido por el concejo municipal.

2.6.4. Estudio de la Demanda:

Teniendo en cuenta los lineamientos del Decreto 1082 de 2015, la entidad realiza el estudio del sector basada en el objeto del proceso de contratación, las condiciones del contrato, como los plazos de entrega y forma de pago, condiciones de idoneidad y experiencia, permitiendo a la entidad sustentar su decisión de hacer una contratación directa con el fin de tomar la mejor decisión de negocio y garantizar la satisfacción de la necesidad de la entidad, cumpliendo con los objetivos de eficiencia, eficacia y economía.

Cómo ha adquirido la entidad estatal en el pasado este bien, obra o servicio Para el estudio de la demanda, la entidad, contextualiza contratos con objeto similar consultado a través de los diferentes motores de búsqueda entre los cuales se encuentra el SECOP II con el fin de identificar procesos realizados en años anteriores por la entidad u otras entidades públicas. A continuación, se presenta las características más relevantes de los procesos:

2.6.5. Variables que justifican el valor estimado del contrato

Para estimar el monto del presupuesto de la contratación a la que se contrae el presente estudio la mesa directiva del **CONCEJO MUNICIAL DE MARIA LA BAJA, BOLIVAR** realizó un análisis basado en procesos publicados en SECOP II que tienen objetivos similares al objeto del presente proceso contractual. Como resultado de nuestro análisis el monto estimado para este proceso en particular es de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000,00)**, incluyendo impuestos y retenciones que correspondan, el cual se sustenta con el siguiente estudio de mercado:

NUMERO DE CONTRATO	ENTIDAD	OBJETO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	VALOR

CO1.PCCNTR.5202520	CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA	CONSULTORIA PARA REALIZAR ASESORIA EN EL DESARROLLO DEL PROCESO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL, PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028, Y SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL PERIODO LEGAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1551 DE 2012, EL ARTÍCULO 2.2.27.1 DEL DECRETO 1083 DE 2015, LEY 1904 DE 2018, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY 2200 DE 2021 Y DEMAS	Mínima Cuantía	9.000.000 COP

		NORMAS COMPLEMENTARIAS		
CO1.PCCNTR.5202520	CONCEJO MUNICIPAL DE LURUACO – ATLANTICO	EJECUCION DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS PARA CONFORMAR LA LISTA DE ELEGIBLES PARA DESIGNAR AL PERSONERO MUNICIPAL DE LURUACO, ATLANTICO 2024 - 2028	Mínima Cuantía	$1.000.000 COP
CO1.PCCNTR.5277248	CONSEJO MUNICIPAL DE TUCHIN	CONTRATAR UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA O PRIVADA O ENTIDAD ESPECIALIZADA EN SELECCIÓN DE PERSONAL PARA LA ASISTENCIA TECNICA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TUCHIN DEPARTAMENTO DE CORDOBA, DE LAS ETAPAS DE APLICACIÓN DE LAS	Mínima Cuantía	2.000.000 COP

		PRUEBAS OBJETIVAS DEL CONCURSO DE MERITOS PUBLICO Y ABIERTO PARA LA CONFORMACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES DEL PERSONERO MUNICIPAL.		

2.7. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La ENTIDAD ejercerá el control, vigilancia y seguimiento de la ejecución del contrato a través de la MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA, BOLIVAR. La supervisión tendrá las funciones contempladas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

2.8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.8.1 DE EL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y su alcance.
2. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte dl La ENTIDAD.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de ley con el fin de acceder u omitir algún hecho.
5. Cumplir con la normativa de contratación estatal.
6. Entregar e instalar los bienes objetos adquiridos dentro del plazo señalado en los estudios previos.
7. Cumplir con las especificaciones técnicas de los bienes o servicios requeridos.
8. Disponer de capacidad logística, maquinaria y de personal para cumplir con el objeto del contrato.
9. Radicar la factura de cobro por las entregas efectuadas dentro del plazo convenido, en la cual se identifiquen las cantidades exactas que fueron entregadas.
10. Acreditar el pago de los aportes al régimen de seguridad social integral salud pensiones riesgos profesionales aportes parafiscales en los casos en que por ley se deban cancelar según lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
11. Los impuestos que se causen correrán por cuenta del contratista y se consideraran incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.
12. Las demás contenidas en la normatividad que rige la contratación estatal.

2.8.2 DE LA ENTIDAD:

1. Brindar apoyo al **contratista** ejecutor del objeto del contrato.
2. Exigir al **contratista** la ejecución idónea y oportuna del contrato
3. Pagar el valor del contrato al **contratista** ejecutor, en la forma pactada.
4. Responder a las peticiones del contratista en los términos establecidos por la ley
5. Designar **SUPERVISOR** que haga seguimiento del contrato.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a las que hubiera lugar.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

El presente proceso de selección del contratista tiene como fundamento jurídico las normas aplicables a la Selección de Mínima Cuantía establecida en la Ley 1150 de 2007, ley 1474 del 2011 y su decreto reglamentario 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2., modificados por el Decreto 1860 de 2021.

Conforme al marco jurídico arriba citado, la contratación que se estudia se fundamenta así:
La Ley 80 de 1993, artículo 32, define el contrato estatal como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

Según el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, *La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:*

1. *La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
2. *La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.*
3. *Las condiciones técnicas exigidas.*
4. *El valor estimado del contrato y su justificación.*
5. *El plazo de ejecución del contrato.*
6. *El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.*

El artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 establece:

Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. *La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*

2. *La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*

3. *La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*

4. *La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.*

5. *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.*

6. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.*

7. *La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la*

aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. *En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*

9. *La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.*

Con base en las disposiciones normativas señaladas y en virtud de la modalidad de selección que la entidad adelantará para la presente contratación se establece que, para la escogencia del ofrecimiento será la propuesta más favorable, La ENTIDAD tendrá como único criterio de selección del contratista el menor precio ofrecido en aplicación del procedimiento de contratación de mínima cuantía que no excede el 10% de la menor cuantía.

4. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

En virtud de la modalidad de selección adoptada en el presente estudio previo y en consideración a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal establecerá en la respectiva invitación pública los requisitos mínimos habilitantes, los cuales solo se verificarán respecto del proponente que ofrezca el precio más bajo, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en la ley 1150 de 2007 y el referido decreto reglamentario. En caso de que la oferta con el precio más bajo no cumpla con los requisitos mínimos habilitantes, se procederá la verificación de la oferta con el segundo menor precio y así sucesivamente. De tal manera que el factor que determinará la oferta más favorable para La ENTIDAD será el menor precio ofertado; siempre y cuando el proponente que lo oferte acredite la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en la correspondiente invitación pública

De no lograrse la habilitación de ningún proponente se declarará desierto el proceso

5. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS.

Entiéndase por riesgo en materia contractual, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual.

La ENTIDAD no aceptará reclamaciones posteriores al respecto, ya que se entenderá que todos los proponentes, para efectos de la presentación de su propuesta, conocen plenamente todas las variables de influencia y las han tenido en cuenta para la elaboración de la propuesta.

CONPES 3714 DE 2011

Como medida para el fortalecimiento de los procesos de planeación precontractual; dar claridad en las reglas de participación de los oferentes en los procesos contractuales; contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra del Estado; y lograr que las partes del Contrato Estatal puedan hacer las previsiones necesarias para la mitigación de los riesgos efectivamente asumidos, el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 incluyó la obligación de incorporar en los pliegos de

condiciones la *"estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación estatal*".

Con lo anterior, se busca la determinación de responsabilidades en cabeza de cada una de las partes frente a la posible ocurrencia de riesgos propios de la ejecución del objeto contractual y el establecimiento de condiciones y reglas claras en materia de riesgos previsibles que, al incluirse dentro de los derechos y obligaciones surgidos al momento de contratar, excluyan dichas circunstancias –si ocurren– de la posibilidad de alegar desequilibrios económicos de los contratos, reduciendo las consecuencias económicas y litigiosas frecuentes en los mismos.

A manera de conclusión, la norma contenida en la Ley 1150 de 2007 contiene tres aspectos de especial trascendencia para el manejo de los riesgos previsibles: la necesidad de que las entidades hagan un adecuado ejercicio de planeación y establecimiento de los riesgos previsibles; que el ejercicio realizado por la entidad sea debidamente compartido, valorado y complementado por los particulares en virtud del deber de colaboración con la administración pública que se materializa en el aporte de su experiencia, conocimientos y especialidad para la realización de los fines del Estado; y, que una vez hecha una estimación anticipada de las contingencias que puedan producirse en su ejecución, sean asignadas contractualmente y se entiendan incorporadas dentro de la ecuación contractual.

La probabilidad de la ocurrencia será medida de acuerdo a la siguiente tabla:

BAJA	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es baja, cuando en pocos contratos con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurra remotamente
MEDIA BAJA	La probabilidad de ocurrencia de riesgo es media baja, si es atípica la ocurrencia del riesgo; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que es su ocurrencia es inusual
MEDIA ALTA	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media alta; si es típica la ocurrencia en la ejecución de contratos similares; o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurra usualmente
ALTA	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es alta, cuando en la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares; el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando la naturaleza del riesgo pueda prever su inminencia

La severidad del riesgo será medida de acuerdo a la siguiente tabla:

	DESCRIPCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL RIESGO POR LA SEVERIDAD O IMPACTO
BAJA	Dificulta la ejecución del contrato de manera leve, de forma que aplicando medidas mínimas se puede lograr el objetivo contractual. Los sobrecostos no representan más del cinco (5%) del valor del contrato.
MEDIA BAJA	Afecta la ejecución del contrato de manera moderada, pero sin afectar considerablemente el equilibrio económico. Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco %5 y el quince (15%)
MEDIA ALTA	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero, aun así, permite la consecución del objeto contractual, con un incremento del valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta (30%).
ALTA	Perturba la ejecución del contrato de manera grave, generando un impacto sobre el

	valor del contrato en más del treinta (30%), imposibilitando la consecución del objeto contractual.

Entre otros los riesgos previsibles que deberá asumir el contratista son los siguientes:

MATRIZ DE RIESGOS

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCION	PROBABILIDAD				IMPACTO				ASIGNACION	
		ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA BAJA	BAJA	ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA BAJA	BAJA	CONTRATISTA	La ENTIDAD
OPERACIONAL	Por la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes.				**X**				**X 2%**	**X**	
DE LA NATURALEZA	Eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes				**X**				**X 1%**	**X**	
FINANCIERO	Hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos se encuentran plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.				**X**				**X 1%**	**X**	

Se podrán tener en cuenta los siguientes tipos de respuesta frente al riesgo:

- ✓ ***Evitar el riesgo***: La parte que asume el riesgo toma medidas que le permiten de una manera consistente y sistemática, eludir o eliminar el riesgo ya sea eliminando la fuente del riesgo o eludiendo la participación en contratos en los que se expone al riesgo.

- ✓ ***Prevenirlo:*** Consiste en tomar medidas conducentes a reducir la probabilidad de ocurrencia del riesgo. Por ejemplo, en una obra que presente inestabilidad en el terreno, se podrían incluir obras de estabilización y manejo de aguas, previo a la iniciación de la obra principal en dicho terreno.

- ✓ ***Transferirlo o Compartirlo***: se transfiere a la parte que mejor puede manejarlo (i.e. al menor costo).

- ✓ ***Retenerlo***: Asumir el riesgo en el momento que se presente, comúnmente en los casos en los cuales el valor del riesgo es menor al costo de gestionarlo. También, se puede aceptar el riesgo cuando la probabilidad de una perdida es tan baja que se acerca a cero (0). Todos los riesgos que no son evitados o transferidos, son retenidos como regla general.

- ✓ ***Mitigarlo:*** Consiste en tomar medidas conducentes a amortiguar el impacto ante la ocurrencia del riesgo. Una alternativa utilizada para reducir la exposición a los riesgos de tasa de interés, tasa de cambio o precios de los commodities, es utilizar derivados financieros.

A continuación, se indica la cuantificación de dichos riesgos:

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CUANTIFICACIÓN
OPERACIONAL	Por la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato
FINANCIERO	Hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos se encuentran plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.	Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).
DE LA NATURALEZA	Eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico, están fuera del control de las partes	no atribuible a ninguna de las partes

6. EXIGENCIA DE COBERTURA DE RIESGOS

Según lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.4. del decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías para esta modalidad contractual no es obligatoria; razón por la cual, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato, el valor y la forma de pago del mismo, no se exigirá al contratista la constitución de garantía.

7.SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La ENTIDAD ejercerá el control, vigilancia y seguimiento de la ejecución del contrato a través de la MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA, BOLIVAR. La supervisión tendrá las funciones contempladas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

8.CLAUSULA DE INDEMNIDAD

El Contratista se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener indemne a la ENTIDAD contra todo reclamo, demanda, acción legal daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada y puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas publicas o privadas, física o jurídica o dependientes, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminado el contrato por cualquier causa por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato

Atentamente;

ANTONIO ROCHA GUTIERREZ
Presidente

NAIDA ESTHER PRIMERA SILGADO
Primer vicepresidente

JEIDYS MARIA MORALES ROCHA
Segundo vicepresidente